

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En principio, las normas jurídicas rigen todos los hechos que, durante el lapso de su vigencia, ocurren en concordancia con sus supuestos. Si un supuesto se realiza mientras una ley está en vigor, las consecuencias jurídicas que la disposición señala deben imputarse al hecho condicionante. Realizado este, *ipso facto* se actualizan sus consecuencias normativas. Las facultades y los deberes derivados de la realización de un supuesto poseen una existencia temporal más o menos larga. Algunas veces, la disposición normativa indica la duración de aquellos; otras, tal duración es indefinida, y la extinción de las consecuencias de derecho depende de la realización de ciertos supuestos (García, 1940).

El principio general que denomina esta materia es que la ley no debe aplicarse retroactivamente en perjuicio de persona alguna. Pero este principio no es considerado como absoluto, y todos los asuntos admiten que sufre excepciones.

De lo anterior se infiere la existencia de dos cuestiones capitales en materia de retroactividad, a saber: 1° qué debe entenderse por aplicación retroactiva de una ley; 2° en qué casos debe una ley aplicarse retroactivamente.

REFERENCIA:

García, E. (1940). Introducción al estudio del derecho. México, DF, Editorial Porrúa.